

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00028-A Expídese la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A de 03 de mayo de 2021.	2
---	----------

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

MIES-2021-033 Apruébese y expídese la reforma a la Norma Técnica para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara	7
--	----------

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00028-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, servicio que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para garantizar el Buen Vivir; reconociéndose que las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República prevé: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, mismo que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa, siendo responsabilidad y obligación de toda autoridad administrativa o judicial competente el garantizar el cumplimiento y observancia de las normas y derechos de las partes en los procedimientos y procesos a su cargo”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, sobre el derecho al debido proceso y los procedimientos administrativos relacionados con el sector educativo, la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“(...) Art. 7. Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) l. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, ejercer el derecho al debido proceso; (...)”*; *“(...) Art. 10.- Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) d. En todos los procesos en los que se establezcan derechos u obligaciones, ejercer su derecho constitucional al debido proceso; (...)”*; *“(...) Art. 57.- Derechos de las instituciones educativas particulares.- Son derechos de las instituciones educativas particulares, los siguientes: (...) e. Ejercer su derecho a la defensa y exigir el debido proceso en todo procedimiento que la autoridad educativa correspondiente iniciare en su contra; (...)”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional (...)”*;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“(...) La máxima autoridad del establecimiento educativo público, ejercerá la potestad sancionadora al personal docente y estudiantes que hayan cometido faltas leves, respetando el debido proceso*

y el derecho a la defensa. Las sanciones impuestas en aplicación del presente artículo serán impugnables en sede administrativa, únicamente con efecto devolutivo, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo. La potestad sancionadora aplicable al personal contratado por las instituciones educativas particulares y fiscomisionales se regirán por su normativa interna de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de las instituciones*”;

Que, los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo establecen, por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra, que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A, del 20 de julio de 2017, la Autoridad Educativa Nacional expidió la normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el magisterio nacional, mismo que rige el Proceso Quiero Ser Maestro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00074-A de 15 de noviembre de 2019, se reformó el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A con la finalidad de regular el proceso para la obtención de la calidad de elegible para ocupar una vacante de docente y con el fin de considerar las particularidades propias del Sistema Intercultural Bilingüe y de cumplir con señalado el artículo 271 del Reglamento General a la LOEI;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00007-A, del 25 de febrero de 2021, la Autoridad Educativa Nacional expidió la normativa para el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 para llenar vacantes de docentes en el magisterio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 001 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente al COVID-19; con el fin de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes del Estado;

Que, mediante Resolución de 21 de abril de 2021, el Comité de Operaciones de Emergencia-COE Nacional dispuso: “(...) *Recomendar al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, durante 28 días, esto es desde el viernes 23 de abril de 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021 focalizado en las 16 provincias (...)* a.1 *Dentro del estado de excepción, en las 16 provincias indicadas se recomienda la adopción de medidas extraordinarias en el marco de lo*

contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, para viabilizar las siguientes medidas: a.1.1. Toque de queda mientras dure el estado de excepción (...) a.1.9 Para mantener el normal desempeño de las funciones del Estado, y respetar la garantía del debido proceso, se recomienda que todas las funciones del Estado y otros organismos dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la aplicación de modalidad telemática en las diligencias previstas que por su naturaleza lo permitan y, la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías constitucionales, ante la presente calamidad pública (...)”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, acto normativo que fue actualizado y reformado en su última versión mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-081 de 12 de marzo de 2021 y en virtud del cual, mediante COMUNICADO OFICIAL de fecha 22 de marzo de 2021, se dispuso “(...) *el TELETRABAJO OBLIGATORIO para el sector público y privado en todo el país (...)*”, en concordancia con las disposiciones adoptadas por el COE Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, el Presidente de la República del Ecuador declaró un nuevo estado de excepción y toque de queda en todo el territorio nacional desde las 20h00 del 23 de abril hasta las 23h59 del 20 de mayo del presente año, amparándose para el efecto en el exhorto emitido desde el COE Nacional y ratificando en su artículo 9 la atribución de las funciones del estado y sus organismos de que EMITAN “(...) *las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública. (...)*”;

Que, mediante Dictamen No. 2-21-EE/21 adoptado con fecha 28 de abril de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: “(...) *Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1291 de 22 de abril de 2021, por calamidad pública, en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, durante veinte y ocho días, la limitación a los derechos a la libertad de tránsito, libertad de reunión y la inviolabilidad de domicilio, de conformidad con las precisiones realizadas en este dictamen. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A de 03 de mayo de 2021, la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional, dispuso la “*Suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, desde el martes 04 de mayo de 2021 hasta el domingo 23 de mayo de 2021 inclusive (...)*”;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SDPE-2021-00614-M de 13 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, remitió ante la señora Viceministra de Educación el Informe No. SDPE-DNCP-2021-028 de 11 de mayo de 2021, en el que indica: “(...) *el concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro 7” se encuentra en la fase de recalificación de notas parciales y el concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro*

Intercultural Bilingüe 1” se encuentra próximo a iniciar la fase de recepción de apelaciones a los resultados de ganadores, actividades que se encuentran acordes con los cronogramas previamente establecidos y aprobados por los viceministros de gestión educativa y de educación de esta Cartera de Estado.- Adicionalmente, se debe indicar que los cronogramas de los dos procesos se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Educación, lo que es de conocimiento de los docentes postulantes; al respecto y con el fin de continuar con los procesos de manera eficaz y oportuna se considera necesario realizar una reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A, de 3 de mayo de 2021, con el objetivo de establecer una excepción a la disposición de suspensión de los plazos y términos administrativos para estos dos casos específicos, resguardando así de los derechos al debido proceso y defensa de los participantes e interesados en el desarrollo de los concursos de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro 7” y “Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe 1”, para que en dichos procesos se cumpla con los cronogramas previamente establecidos”. Motivo por el cual solicitó la autorización para que se proceda con una reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A, acto normativo que permitirá dar cumplimiento estricto a los cronogramas previamente establecidos dentro de los concursos de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro 7” y “Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe 1”, a fin de evitar que los aspirantes se sientan afectados en el desarrollo de estos procesos;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando precedente, la señora Viceministra de Educación remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el siguiente comentario: “(...) remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente”;

Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A de 03 de mayo de 2021.**

Artículo Único.- Incorpórese a continuación de la Disposición General Sexta, la Disposición Transitoria Única con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Por necesidad institucional y con el propósito de dar cumplimiento estricto a los cronogramas establecidos dentro de los concursos de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro 7” y “Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe 1”, por esta ocasión, dichos procesos se exceptúan de la disposición de suspensión de los plazos y términos administrativos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A, acto que regirá a partir del 19 de mayo de 2021.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A de 03 de mayo de 2021.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La reforma incorporada a través del presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
MARTHA ALICIA
GUITARRA
SANTACRUZ



Firmado electrónicamente por:
MARIA MONSERRAT
CREAMER GUILLEN

ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2021-033

Lic. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 1, establece: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*;

Que, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala: *“1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (...)”*;

Que, el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta: *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*;

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de fecha 18 de abril de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 329, publicada el 05 de mayo de 2008, dispone lo siguiente:

Art. 19.- Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad (...)”;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democráticos, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

(...)

2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades*

(...)

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

(...)

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

(...);

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé lo siguiente: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...)*”;

Que, el artículo 32, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta lo siguiente:

“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la*

sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...)”;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (...) 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.”*;

Que, el artículo 50 de la norma ibídem, indica: *“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 340, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

- Que**, el artículo 341, en sus incisos primero y segundo, de la Constitución de la República, establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)”*;
- Que**, el artículo 389, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”*;
- Que**, el artículo 424, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”*;
- Que**, el artículo 30 del Código Civil señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 5, sobre el principio de calidad señala: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*;
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, sobre la competencia normativa de carácter administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;
- Que**, el artículo 206 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa*

nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. (...)”;

Que, el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro de diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.*

Le corresponde al órgano ejecutor, el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago.”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, establece lo siguiente:

“(…) Art. 86.- Derecho a la protección y promoción social.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.”.

Art. 87.- Políticas de promoción y protección social.- La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas (...)”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en su artículo 17 inciso primero, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804 de fecha 20 de junio de 2019 -publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529 el 12 de julio de 2019- dispone:

“Artículo 1.- El programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral opera a través de los siguientes componentes: -Bono de Desarrollo Humano -Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable Pensión Mis Mejores Años -Pensión para Adultos Mayores Bono Joaquín Gallegos Lara Pensión Toda Una Vida -Pensión para Personas con Discapacidad Cobertura de Contingencias.

(...)

DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.- Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Ministerio de Inclusión Económica y Social. dentro de sus competencias, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo.”;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1146, de fecha 15 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República, designa al licenciado Vicente Andrés Taiano González, como Ministro de Inclusión Económica y Social.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 030, suscrito el 16 de junio de 2020, expide la Reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329 de 19 de junio de 2015, en el cual establece lo siguiente:

El artículo 1 manifiesta que la misión de la Institución es: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”;*

El artículo 5 manifiesta como una de las atribuciones del MIES la siguiente: *“a. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...)”;*

El subnumeral 1.1.1.1., sobre las atribuciones y responsabilidades del despacho ministerial, en su literal c establece: *“c. Ejercer la rectoría para formular políticas y regulaciones en materia de inclusión económica y social”;*

El subnumeral 1.2.2.4., sobre la misión de la Gestión de Discapacidades, establece lo siguiente: *“Planificar, coordinar, regular, articular y evaluar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios para la inclusión social y la protección integral de las personas con discapacidad, sus familias y personas de apoyo al cuidado; a través de la implementación de sistemas de protección, atención y cuidado, fortalecimiento de la corresponsabilidad, la promoción del desarrollo familiar y comunitario, con énfasis en poblaciones en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad.”.*

Adicionalmente, entre las responsabilidades y atribuciones define lo siguiente: *“Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos de atención a*

personas con discapacidad, sus familias y personas de apoyo al cuidado, en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el proceso (...)”;

El subnumeral 1.4.1.1., señala como misión de la Gestión General de Asesoría Jurídica la siguiente: *“Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter administrativo interno de la Coordinación, así como las gestiones de asesoría jurídica, patrocinio y organizaciones sociales, tanto a nivel central como desconcentrado. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 040 de fecha 22 de agosto de 2020, se expide la Norma Técnica para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara que tiene por objeto normar, regular, operativizar y homologar la prestación del servicio de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara conforme la normativa jurídica vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 052 de fecha 16 de noviembre de 2020, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 040 de 22 de agosto de 2020 y la Norma Técnica para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de fecha 14 de diciembre de 2020, se aprueba y se expide la *“Metodología para Identificar Territorios Rurales considerados en Pobreza por Consumo”* para el servicio del Bono Joaquín Gallegos Lara”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MIES-2021-019 de fecha 01 de abril de 2021 se expide el *“Procedimiento para el Reintegro de Bonos y Pensiones Pagados y Cobrados de Manera Indebida, en Exceso o cuando su Destino fuera diferente al del objeto para el cual fueron otorgados a los/las Usuarios/as del MIES”*;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SD-2021-0979-M de fecha 14 de mayo 2021, la Subsecretaria de Discapacidades solicitó al Director de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad se sirva disponer a quien corresponda se realice la revisión, aprobación de formatos, flujos, diagramas, y demás contenidos, así como la asignación de código al documento *“Manual de Procesos de la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-DSPC-2021-0397-M de fecha 19 de mayo 2021, Directora de Servicios Procesos y Calidad, mencionó a la Subsecretaria de Discapacidades lo siguiente: (...) *“Una vez que se revisó y se realizó la verificación de los documentos, comprobando que se cumpla con el nivel de documentación requerido, tanto en los formatos como en el contenido, esta Dirección emite su conformidad al “MANUAL DE PROCESO DE LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA” con sus Anexos señalados (...)*

(...) Finalmente, una vez que haya recogido e incluido todas las firmas de responsabilidad, se deberá continuar con el proceso respectivo para la emisión o reforma del Acuerdo Ministerial para socializar el manual de procesos aprobado (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SD-2021-0991-M de fecha 18 de mayo de 2021, la Subsecretaria de Discapacidades solicitó a la Directora de Servicios, Procesos y Calidad y a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica: *“(...)esta Subsecretaria trabajó la propuesta de modificación a la Norma Técnica para la gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara y el informe de viabilidad, documentos anexos al presente; por lo cual, solicito muy comedidamente se sirva disponer a quien corresponda realizar los trámites pertinentes, en el marco de sus competencias, que permitan continuar con el proceso de solicitud de emisión de acuerdo ministerial a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.”*;

- Que,** con memorando Nro. MIES-SD-2021-0994-M, de 19 de mayo de 2021, la Subsecretaria de Discapacidades, remitió al Viceministerio de Inclusión Social, la modificación a la Norma Técnica para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara;
- Que,** con memorando Nro. MIES-SD-2021-1001-M, de 19 de mayo de 2021, la Subsecretaria de Discapacidades, manifestó y solicitó al Viceministro de Inclusión Social, lo siguiente: *“adjunto en el enlace siguiente la documentación que sustenta la necesidad institucional para la emisión de un acuerdo ministerial que permita 1) la modificación de la Norma Técnica del BJGL, emitida mediante Acuerdo Ministerial 040 de agosto de 2020, y 2) la aprobación del Manual de procesos para la gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara: <https://drive.google.com/drive/folders/1S3smPl675GNCSIZhM1si71AOsDkaOPTv?usp=sharing> En este sentido, solicito muy comedidamente se sirva disponer a quien corresponda se realicen los trámites pertinentes conforme a la normativa legal vigente, que permita la promulgación de un acuerdo ministerial que abarque los puntos antes expuestos. (...)”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-VIS-2021-0259-M de 19 de mayo de 2021, el Viceministro de Inclusión Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(…) que en el marco de sus competencias se disponga proceder con el análisis jurídico correspondiente, a fin de atender el pedido de la Subsecretaria de Discapacidades, en función a la necesidad institucional y justificativos técnicos y legales expuestos en el informe de viabilidad, para la emisión de un acuerdo ministerial. (...)”*;
- Que,** con *“INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA: I. REFORMAR LA “NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA”, EXPEDIDA CON EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 040 DE 22 DE AGOSTO DE 2020 II. APROBAR EL MANUAL DE PROCESOS DE LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA”*, de fecha 19 de mayo de 2021, elaborado por Susana Villarreal, Analista de Protección Familiar 3, Kira Proaño, Analista de Protección Familiar 2, Pamela Colem, Analista de Protección Familiar 2 y Gloria Escobar, Analista de Protección al Cuidado de Personas con Discapacidad 2; revisado por Paulo Gutiérrez, Director de Protección al cuidado de las Personas con Discapacidad; y, aprobado por Patricia Reyes, Subsecretaria de Discapacidades, se manifestó lo siguiente: *“(…) 4. CONCLUSIONES • En razón de la emisión del “PROCEDIMIENTO PARA EL REINTEGRO DE BONOS Y PENSIONES PAGADOS Y COBRADOS DE MANERA INDEBIDA, EN EXCESO O CUANDO SU DESTINO FUERA DIFERENTE AL DEL OBJETO PARA EL CUAL FUERON OTORGADOS A LOS/LAS USUARIOS/AS DEL MIES”, expedido mediante Acuerdo Ministerial MIES-2021-019 el 1 de abril de 2021, es pertinente realizar la actualización de la Norma Técnica considerando la imposibilidad de la coexistencia de dos procedimientos para el mismo fin. • Por otro lado, se considera necesario la enmendadura de los artículos que no guardan relación al procedimiento de cobros indebidos en razón de las justificaciones técnicas detalladas en el cuerpo del presente informe. • Para la operativización de la gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara se ha aprobado el Manual de Procesos, cuyo alcance va desde el registro de la solicitud al bono, hasta la emisión del listado autorizado de usuarios habilitados para el pago y el seguimiento a la corresponsabilidad.*
- 5. Recomendaciones Con base a las consideraciones expuestas y debidamente motivadas en el presente informe, se recomienda a la máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se apruebe:*
- La reforma a la *“Norma Técnica para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara”*, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 040 de 22 de agosto de 2020 en los artículos antes citados, reformado previamente a través del Acuerdo Ministerial Nro. 052 de fecha 16 de noviembre de 2020.
 - La aprobación del Manual de Procesos de la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara” ;y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y expedir la “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA”, que forman parte del presente instrumento.

Artículo 2.- Aprobar y expedir el Manual de Procesos para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, y sus anexos que forma parte del presente instrumento.

Artículo 3.- Disponer al Viceministerio de Inclusión Social, en conjunto con la Subsecretaría de Discapacidades, y demás áreas competentes a nivel central y desconcentrado, ejecutar el presente Acuerdo Ministerial en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

Reemplácese el contenido de la Norma Técnica para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, adjunta como anexo 1 al Acuerdo Ministerial No. 040 de fecha 22 de agosto de 2020, por el contenido de la REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA, que forma parte del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE ANDRES
TAIANO GONZALEZ**

Lic. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



Vigencia	Código
	GIS-SDI-NT-003

***NORMA TÉCNICA
PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS
LARA***

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración:	Susana Villarreal	Analista de Protección Familiar 3	 Firmado electrónicamente por: SUSANA JANETH VILLARREAL GARCIA	
	Kira Proaño	Analista de Protección al Cuidado de Personas con Discapacidad 2	 Firmado electrónicamente por: KIRA KATHERINE PROAÑO GAVILANEZ	
	Pamela Colem	Analista de Protección al Cuidado de Personas con Discapacidad 2	 Firmado electrónicamente por: MELIDA PAMELA COLEM PUENTE	
	Gloria Escobar	Analista de Protección al Cuidado de Personas con Discapacidad 2	 Firmado electrónicamente por: GLORIA ELENA ESCOBAR MOYA	
	Alfredo Uquillas	Analista Dirección de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: CARLOS ALFREDO UQUILLAS	
Revisión:	Cynthia Velastegui	Directora de Servicios Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: CYNTHIA ELIZABETH VELASTEGUI GARCIA	

	INSTRUCTIVO ATENCION A PERSONA USUARIAS A TRAVES DEL PORTAL WEB - MIES	Versión: 3
	CÓDIGO: GIS-SDI-NT-003	Página: 1 de 39

Revisión Técnica	Paulo Gutiérrez	Director de Protección al Cuidado de Personas con Discapacidad	 Firmado electrónicamente por: PAULO CESAR GUTIERREZ SANCHEZ	
	Patricia Reyes	Subsecretaria de Discapacidades	 Firmado electrónicamente por: PATRICIA MARIBEL REYES NAVARRO	
Aprobación:	Marco Tulio Sánchez	Viceministro de Inclusión Social	 Firmado electrónicamente por: MARCO TULIO SANCHEZ SALAZAR	

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1	<i>Versión Original</i>	<i>Lourdes Berenice Cordero Molina</i>	Ministra de Inclusión Económica y Social		17/07/2019
2	<i>Criterios de elegibilidad Registro social Corresponsabilidades. Causales de bloqueo, Ajuste de acuerdo a Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido Acuerdo Ministerial No. 030, Actualización de código de Norma y formatos</i>	<i>Iván Xavier Granda Molina</i>	Ministro de Inclusión Económica y Social		20/08/2020
3	Actualización del Capítulo VI: Procedimiento de recuperación de valores por concepto de cobros indebidos, conforme Acuerdo Ministerial MIES-2021-019 el 1 de abril de 2021: "Procedimiento para el reintegro de bonos y pensiones pagados y cobrados de manera indebida (...)"	Marco Tulio Sánchez	Viceministro de Inclusión Social	 Firmado electrónicamente por: MARCO TULIO SANCHEZ SALAZAR	

Archivo: NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....

2. OBJETO.....

3. CAMPO DE APLICACIÓN

4. OBJETIVO.....

5. POBLACIÓN OBJETIVO.....

5.1. ACTORES DEL PROCESO

6. TERMINOS Y DEFINICIONES

6.1. TÉRMINOS.....

6.2. DEFINICIONES.....

7. GESTIÓN BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA.....

Capítulo I

REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER RECONOCIDO COMO PERSONA USUARIA DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Capítulo II

REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PERSONA RESPONSABLE DEL CUIDADO DE UNA PERSONA USUARIA DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Capítulo III

DE LAS CORRESPONSABILIDADES, CONDICIONALIDADES Y SANCIONES PARA LA PERSONA RESPONSABLE DEL CUIDADO DEL USUARIO/A DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA.....

Capítulo IV

DEL BLOQUEO, DESBLOQUEO Y SUSPENSIÓN.....

Capítulo V.....

DEL PAGO DEL BONO

Capítulo VI.....

PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DE COBROS INDEBIDOS

Capítulo VII

DEL PROCESO

Capítulo VIII

DE LA RESPONSABILIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Capítulo IX

SISTEMA INFORMÁTICO

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador establece como principio la igualdad de todas las personas y el goce de los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohíbe todo tipo de discriminación que tenga por objeto el menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, la ley sanciona dichas formas de discriminación. El Estado debe adoptar medidas de acción afirmativas en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad.

Así mismo se establece que las personas con discapacidad, deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, correspondiendo al Estado prestar especial protección a las personas que estuvieren en condición de doble vulnerabilidad y garantizar políticas de prevención de las discapacidades procurando la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y la integración social.

Esta priorización de la política pública se ve igualmente ratificada en los compromisos internacionales asumidos en base a la adhesión del Ecuador efectuada el 4 de marzo del 2008 a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente.

Se señala en el Art. 28. Nivel de vida adecuado y protección social; numeral 2.- Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas; literal c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento asistencia financiera y servicios de cuidadora temporales adecuados.

En este contexto, el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que “las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social por parte del Estado, que les permita el máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia” (LOD, 2012).

Además, señala en el Art. 87 de la misma Ley, que “la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y los organismos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas el desarrollo y ejecución de políticas”, destinadas entre otras a:

1. *“Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;*

- 2. Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles;*
- 9. Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono.*
- 10. Apoyar económicamente el tratamiento médico necesario y óptimo de enfermedades de las personas con discapacidad. (LOD, 2012);*

De esta manera Ministerio de Inclusión Económica y Social en cumplimiento con el mandato constitucional y la Ley Orgánica de Discapacidades define a través de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020, como atribuciones de esta Cartera de Estado, la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

En el Ecuador, actualmente, se brinda atención a las personas con discapacidad y sus familias bajo el enfoque de modelo social que propone que la discapacidad no está en el individuo sino en la sociedad que lo rodea, la atención por tanto se orienta a la eliminación de todo tipo de barreras que impidan la participación activa y efectiva de la personas con discapacidad y sus familia en los diferentes entornos como: sociales, económicos, educativos, deportivos, culturales, sanitarios, tecnológicos, laborales, entre otros, que les permita alcanzar el mayor grado de autonomía e independencia.

Por tanto, se pone énfasis en el proceso de construcción de una sociedad inclusiva que asume como suyas las necesidades de todas las personas, entendiendo la diversidad y promoviendo acciones significativas y corresponsables que permitan el desarrollo integral de las personas con discapacidad, sus familias y su entorno.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1029 de fecha 1 de mayo de 2020, se expiden reformas al Decreto Ejecutivo No. 804 de 1 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 529 de 12 de julio de 2019: DISPOSICIÓN GENERAL: “PRIMERA. - *Facúltese al Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que, mediante acuerdos ministeriales, establezca umbrales o bandas de protección que puedan superar las líneas de pobreza o extrema pobreza determinadas en la base de datos del Registro Social, y que se establecen como requisitos en el presente Decreto para acceder a las transferencias monetarias.*”

DISPOSICION TRANSITORIA: “PRIMERA.- *Dentro de los 60 días siguientes a la finalización o caducidad del estado de excepción, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expedirá la normativa interna necesaria para la aplicación de este proceso de transición, así como para ajustar los mecanismos y procesos necesarios para realizar los pagos sobre la base de datos del Registro Social vigente. Hasta tanto, y atendiendo al estado de excepción declarado mediante*

Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social continuará con el pago de los bonos y pensiones que conforman el Sistema de Protección Social Integral, el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio y usuarios del programa de inclusión económica, será sobre la base de beneficiarios habilitados al pago en abril de 2020, a excepción de aquellos usuarios fallecidos (...).”

Mediante Memorando MIES-SD-2020-0216-M del 16 de marzo de 2020, se envía el Informe Técnico que sustenta el umbral y el incremento de la banda de protección para Registro Social 2018 de 59, 54804 puntos hasta 69, 54804 en consideración de los siguientes criterios de vulnerabilidad:

- Persona con discapacidad menor de 18 años que viva con el jefe de núcleo y que este jefe no tenga cónyuge.
- Que en el núcleo exista más de una persona con discapacidad.
- Persona con discapacidad con adultos mayores en el núcleo que superen la esperanza de vida.
- Núcleos de personas con discapacidad con al menos una persona con enfermedad catastrófica (se requerirá presentación de certificado médico de acuerdo a lo especificado el Artículo 5 literal b del presente documento)
- Personas con discapacidad perteneciente a las etnias afro-descendiente, indígenas y montubias.
- Usuarios residentes en zonas rurales ubicados en los mapas de pobreza del INEC.

Mediante Acuerdo Ministerial MIES-2021-019 del 1 de abril de 2021 se expide el “PROCEDIMIENTO PARA EL REINTEGRO DE BONOS Y PENSIONES PAGADOS Y COBRADOS E MANERA INDEBIDA, EN EXCESO O CUANDO SU DESTINO FUERA DIFERENTE AL DEL OBJETO PARA EL CUAL FUERON OTORGADOS A LOS/LAS USUARIOS/AS DEL MIES”, el mismo que es de aplicación obligatoria para todas las dependencias del MIES.

En cumplimiento de lo estipulado, el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Subsecretaría Discapacidades expide la presente Norma Técnica para institucionalizar el proceso de la Gestión del BJGL y los mecanismos institucionales para viabilizar su aplicación a nivel nacional.

2. OBJETO

Art. 1.- Objeto: La presente Norma técnica tiene como finalidad normar, regular, operativizar y homologar la prestación del servicio de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara conforme la normativa jurídica vigente creada en referencia al mismo, servicio que se brinda a través de los balcones de servicios del MIES en todo el territorio nacional.

3. CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Campo de aplicación.- La Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, parte de la solicitud de la posible persona usuaria o persona responsable del cuidado en los casos en que la persona usuaria no pueda autogobernarse, requiere visitas domiciliarias para inclusión o seguimiento a la corresponsabilidad, la actualización de base de datos y verificación de datos, depuración de base de datos, aprobación del listado de usuarios/as habilitados para el pago, gestión del servicio de pago hasta el seguimiento a las transferencias del Bono Joaquín Gallegos Lara.

4. OBJETIVO

Normar, regular, operativizar y homologar el acceso, prestación y seguimiento del servicio de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.

5. POBLACIÓN OBJETIVO

- Personas con Discapacidad grave, muy Grave y completa en condición de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.
- Personas con Enfermedades Catastróficas, Raras y Huérfanas en condición de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.
- Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años viviendo con VIH-SIDA en condición de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.

5.1. ACTORES DEL PROCESO

Art. 3.- Actores.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, alineado con su misión, cuenta con una estructura organizacional conformada por procesos gobernantes, procesos sustantivos, procesos adjetivos de asesoría y de apoyo; y, desconcentrados; de los cuales para efectos del Proceso de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, se han considerado como actores y responsables a los siguientes:

- **Actores de los Procesos Sustantivos:**
 - Viceministerio de Inclusión Social,
 - Viceministerio de Inclusión Económica,
 - Subsecretaría de Discapacidades,
 - Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones,
 - Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana (Balcón de servicios y Atención al usuario MIES)
 - Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad,
 - Dirección de Administración de Datos,

- Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones
 - Dirección de Transferencias
- **Actores de los Procesos Adjetivos/Sustantivos:**
- Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica,
 - Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión, y,
 - Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación.
- **Actores de los Procesos Desconcentrados:**
- Coordinaciones Zonales
 - Coordinador/a Zonal
 - Subsecretaría de Articulación Territorial y Participación
 - Director de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito
 - Analista Senior del Bono Joaquín Gallegos Lara
 - Director/a Distrital
 - Personal Balcón de Servicios de las Direcciones Distritales del MIES
 - Coordinador /a de las Unidades de Servicios Sociales
 - Técnicos/as del Bono Joaquín Gallegos Lara
 - Oficinas Técnicas del MIES

6. TERMINOS Y DEFINICIONES

6.1. TÉRMINOS

1. BJGL: Bono Joaquín Gallegos Lara
2. CONADIS: Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades
3. DIGERCIC: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
4. DINARDAP: Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
5. DPCPD: Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad
6. IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
7. ISSFA: Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
8. ISSPOL: Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional
9. MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social
10. MSP: Ministerio de Salud Pública

6.2. DEFINICIONES

1. **Actividades de la vida diaria (AVD):** Conjunto de tareas o conductas que una persona realiza diariamente y que le permite vivir de forma autónoma e integrada en su entorno, para cumplir un rol o roles dentro de la sociedad. Estas actividades varían desde las más básicas para la supervivencia humana (alimentación, vestido, higiene entre otras) hasta

tareas más complejas del autocuidado e independencia (comprar, cocinar, disfrutar tiempo libre, estudiar, laborar, entre otras).

2. **Actualización de Registro Social:** Levantamiento de los criterios socioeconómicos de los núcleos familiares de las personas usuarias del Bono Joaquín Gallegos Lara conforme normativa emitida por instancia competente.
3. **Actualización de la Base de Datos del Bono Joaquín Gallegos Lara:** Proceso en el que se reemplaza mensualmente la información de la base de datos del sistema informático para la gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, con información proporcionada por las fuentes oficiales de instituciones externas.
4. **Adherencia al Tratamiento:** Cumplir con el tratamiento y toma de medicamentos de acuerdo a la prescripción médica dada por el especialista facultativo. Para el BJGL aplica únicamente en personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, y menores de 18 años viviendo con VIH – SIDA.
5. **Alertas:**
 - **Informáticas:** Son aquellos datos que posterior a un proceso de cruce de información con diferentes fuentes oficiales, generan información que pudiera advertir un posible incumplimiento de la normativa legal vigente, y solamente se puede confirmar a través de una visita domiciliaria o actualización de datos.
 - **De corresponsabilidad de la Persona Cuidadora:** Información generada en el sistema informático de datos ingresados por técnicos de nivel Distrital; ligada al cumplimiento de las corresponsabilidades de la persona responsable del cuidado como determina la normativa legal vigente.
 - **De Gestión Técnico BJGL / Distrito:** Información generada en el sistema informático que verifica la falta de Gestión del técnico del BJGL del Distrito, como se determina en instrumento técnico para la gestión.
6. **Autonomía:** Capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como el desarrollar actividades básicas de la vida diaria sin ayuda de un tercero.
7. **Autoridad Sanitaria Nacional:** De acuerdo a la Ley Orgánica de Salud No. 2006-67 Art.4 de 14 de diciembre de 2006, “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”.
8. **Ban Ecuador:** Banco Público, articulado a la institucionalidad y a los objetivos nacionales; con un enfoque inclusivo, autorizada para el pago de la transferencia

monetaria que realiza el MIES a los usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara.

- 9. Bono Joaquín Gallegos Lara:** Transferencia monetaria condicionada que se otorga de forma mensual a una población específica, con el propósito de contribuir a mejorar sus condiciones de vida.
- 10. Bloqueo de la Transferencia del Bono Joaquín Gallegos Lara:** Interrupción temporal de la transferencia monetaria mensual. Este estado no podrá superar los cuatro meses consecutivos, debiendo generarse inmediatamente una valoración para definir el desbloqueo o suspensión definitiva.
- 11. Calidad de Vida:** Condición de bienestar, felicidad, satisfacción que tiene una persona para actuar en un momento dado de la vida en relación a la satisfacción de sus necesidades primarias básicas. Este concepto es subjetivo y propio de cada individuo, ya que está influido por el entorno en el que vive, como es la sociedad, la cultura y las escalas de valores, entre otros.
- 12. Criterios de Elegibilidad para la Inclusión al Bono Joaquín Gallegos Lara:** Condición y requisitos que debe cumplir una persona con Discapacidad Grave, Muy Grave y Completa, una persona con Enfermedad Catastrófica, Rara o Huérfana y un Menor de 18 años viviendo con VIH-SIDA, para ser considerada como usuaria del BJGL.
- 13. Cuidar/Cuidado: Acción de asistir a otra persona.** La relación del cuidado, se da entre una persona que necesita cuidado y otra que tiene la voluntad y predisposición a brindar cuidados.
Frecuentemente una persona con Discapacidad Grave, Muy Grave y Completa, con Enfermedad Catastrófica, Rara o Huérfana o un Menor de 18 años viviendo con VIH-SIDA, que presente un alto grado de dependencia, necesita del cuidado de una tercera persona para apoyar a la realización de actividades de la vida diaria.
- 14. Cuidado de Calidad/ Buen uso del Bono Joaquín Gallegos Lara:** Ayuda eficiente dada por una persona responsable del cuidado para facilitar las actividades de la vida diaria de la persona usuaria, y uso adecuado de los recursos del BJGL en bienes y servicios de primera necesidad que deben ser orientados hacia la salud, alimentación, vestido, educación/terapia, higiene, participación en espacios culturales, deportivos y recreativos y movilización en servicios públicos; todo esto con el fin de satisfacer las necesidades de la persona usuaria del BJGL.
La persona responsable del cuidado deberá dedicar la mayor parte del día al cuidado y proveer del mismo enmarcado en valores éticos, respeto, responsabilidad y compromiso a favor de los derechos de la persona usuaria del BJGL.
- 15. Dependencia:** Estado en el que se encuentra una persona que por razones ligadas a la

falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tiene la necesidad de asistencia de una tercera persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Esta condición se valorará de acuerdo a las escalas de dependencia vigente.

- 16. Dificultades para el Pago:** Inconvenientes tecnológicos del sistema informático para la Gestión del BJGL o de información de bases de datos externas, que provocan que una persona usuaria no sea considerada en el listado mensual de usuarios habilitados para el pago, o inconvenientes presentados para la transferencia monetaria del BJGL a la cuenta bancaria registrada de la persona responsable del cuidado o persona que se autogobierna.
- 17. Discapacidad Grave, Muy Grave y Completa:** Condición y valoración determinada de manera expresa por la autoridad sanitaria nacional para el BJGL, definiendo un porcentaje igual o superior a 75% para discapacidad física y 65% para discapacidad intelectual y psicosocial.
Para los usuarios del BJGL esta condición imposibilita la realización de las actividades de la vida diaria y de auto cuidado.
- 18. Enfermedades Catastróficas:** Son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras.
- 19. Enfermedades Raras o Huérfanas:** Son aquellas que se consideran potencialmente mortales o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de alta complejidad, constituyen un conjunto amplio y variado de trastornos que se caracterizan por ser crónicos y discapacitantes. Sus recursos terapéuticos son limitados y de alto costo, algunos se encuentran en etapa experimental.
- 20. Esperanza de Vida:** Estimación del promedio de años que viviría máximo un hombre o una mujer en un contexto social determinado. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC, es la institución responsable de emitir dicha información. Para el año 2015-2020, se registra 73,6 años de edad en hombres y 79,5 años de edad en mujeres.
- 21. Estado Vegetativo Permanente (E.V.P):** Mediante Oficio Nro. MSP-SNPSS-2018-1023-O de 20 de julio de 2018, el MSP comunica que:
“Se define al término Estado Vegetativo Permanente (E.V.P) como un estado de vigilia en ausencia de respuesta hacia sí mismo o con el entorno.
Criterios de diagnóstico par E.V.P.:
- *No evidencia ausencia de conocimiento de sí mismo o del entorno e inhabilidad de interactuar con otros*

- *No evidencia ausencia de respuesta sostenible y reproducible de un comportamiento propositivo o voluntario en respuesta a estímulos visuales, táctiles y/o nociceptivos*
- *No evidencia del lenguaje comprensivo y expresivo*
- *Preservación de ritmos de sueño y vigilia*
- *Apertura ocular espontánea*
- *Conservación de las funciones autonómicas (funciones respiratoria, circulatoria y temperatura)*
- *Debe cumplir los criterios de temporalidad, los cuales son un año (1) para las causas traumáticas y tres meses (3) para las causas no traumáticas.*

En este contexto se consideran que existen otras condiciones médicas que para fines prácticos determinan el mismo grado de discapacidad que el estado vegetativo permanente, las cuales se mencionan a continuación:

- **Estado vegetativo persistente.-** *clínicamente la definición es igual a estado vegetativo permanente; sin embargo este término se refiere a la temporalidad, debido a que lo encasillamos como tal cuando es decir antes de cumplir el año de evolución de una etiología traumática.*
- **Estado de mínima conciencia.-** *es una condición de alteración grave del nivel de conciencia pero existe la presencia de mínima evidencia de conciencia de uno mismo y con el entorno. Debe mostrar al menos uno de los siguientes comportamientos:*
 - *Fijación o seguimiento visual reproducible*
 - *Respuesta gestual o verbal de sí/no*
 - *Realización de órdenes simples*
 - *Respuesta motora o emocional*
 - *Verbalización comprensible.*
- **Síndrome de enclaustramiento.-** *es una condición en la que el paciente está alerta y despierto, pero no puede moverse o comunicarse verbalmente debido a una completa parálisis de casi todos los músculos voluntarios en el cuerpo, excepto de los ojos.*
- **Mutismo acinético.-** *es una alteración del estado motivacional de la persona, por la cual el paciente es incapaz de iniciar respuestas verbales o motoras de carácter voluntario aun teniendo preservadas las funciones sensorio motoras y de vigilancia.*

Tomando en cuenta las distinciones anteriores la comisión técnica (expertos de especialistas en neurología y neurocirugía), que dichas definiciones se incluyan en los siguientes diagnósticos codificados en la Codificación Internacional de enfermedades (CIE 10):

- *Otros síntomas y signos que involucran la función cognoscitivo y la conciencia y los no especificados – CIE 10: R41.8*

- *Traumatismo intracraneal con coma prolongado – CIE 10: S06.7*
- *Otros Síndromes paralíticos especificados – CIE 10: G83.8*
- *Coma no especificado – CIE 10: R40.2*
- *Además es importante mencionar que el Estado Vegetativo Persistente en la actualización 2018 de la Codificación Internacional de Enfermedades (CIE 10) está codificado como R40.3*

Se sugiere que el certificado médico inicial de la condición neurológica del paciente sea emitido por los especialistas de neurología o neurocirugía, en casos excepcionales donde no exista médico especialista en neurología o neurocirugía, el certificado médico podrá ser emitido por el especialista en medicina interna del segundo nivel de atención.

El certificado médico posterior a la valoración inicial de la condición neurológica actual del paciente podrá ser emitido por el médico especialista (Medicina interna, Neurología, Neurocirugía, Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina General Integral) que realiza seguimiento al paciente. En casos excepcionales, (ubicación geográfica, ausencia de especialista) lo podrá realizar el médico general, siempre y cuando ya exista una evaluación inicial por los médicos especialistas en neurología o neurocirugía.”

- 22. Habilitación al Bono Joaquín Gallegos Lara:** Confirmación de cumplimiento de requisitos y criterios de elegibilidad por parte de las Direcciones Distritales para la inclusión al BJGL de personas con discapacidad grave, muy grave y completa, personas con enfermedad catastrófica, rara o huérfana o menores de 18 años viviendo con VIH-SIDA, previa revisión, validación y aprobación de la máxima autoridad del distrito y posterior oficialización a la zona del MIES que corresponda.
- 23. Información Nacional Autorizada de Usuarios Habilitados para el Pago del Bono Joaquín Gallegos Lara:** Informe de consolidación de registros aprobados por las unidades desconcentradas para la habilitación al pago del BJGL en referencia a la información remitida por cada unidad desconcentrada del MIES según corresponda. Esta información corresponde al listado de personas habilitadas para pago mensual del BJGL en cada unidad desconcentrada (revisa, valida y aprueba el listado y consolida de acuerdo a las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico por procesos y solicitar a Nivel Central se proceda a efectuar el pago del Bono Joaquín Gallegos Lara.
- 24. Pago Retroactivo:** Acreditación de hasta un máximo del valor de dos Bonos Joaquín Gallegos Lara, correspondientes a dos meses consecutivos (posterior haber sido detectada y solventada la/las dificultades para el pago).
- 25. Persona Usaria del Bono Joaquín Gallegos Lara:** Persona con Discapacidad Grave, Muy Grave y Completa o con Enfermedad Catastrófica, Rara o Huérfana, o Menor de 18

años viviendo con VIH-SIDA, que cumple con requisitos y criterios de elegibilidad para recibir el Bono Joaquín Gallegos Lara directamente o a través de una persona responsable del cuidado.

- 26. Persona Cuidadora de la Persona Usuaría del Bono Joaquín Gallegos Lara:** Persona natural o jurídica que asume la responsabilidad del cuidado de una persona usuaria del Bono Joaquín Gallegos Lara; quien se compromete a proveer de cuidado, hacer buen uso del Bono Joaquín Gallegos Lara y a cumplir las corresponsabilidades establecidas en el artículo 10 de este documento.
- 27. Situación Socioeconómica:** Establecida por el índice de Registro Social asentado en el Sistema de Información del Registro Social - RIPS del órgano rector del Registro Social. Para las personas usuarias del Bono Joaquín Gallegos Lara se establece un índice igual o menor a 50 puntos de Registro Social métrica 2014 , Registro Social métrica 2018 igual o menor a 59,54804.

En concordancia con la misión del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES: “(...) encargada de definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad”; el MIES, para la inclusión de nuevos usuarios al BJGL, priorizará los casos de extrema pobreza por sobre los de pobreza y vulnerabilidad referidos en los Registros Sociales vigentes.

- 28. Sistema Informático para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara:** Herramienta tecnológica que facilita el procesamiento y sustenta la información para la gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.
- 29. Suspensión de la Transferencia del Bono Joaquín Gallegos Lara:** Cesación definitiva de la transferencia monetaria mensual, una vez confirmado el no cumplimiento de criterios de elegibilidad, y/o corresponsabilidades de manera reiterada, o por voluntad escrita de renunciar al Bono Joaquín Gallegos Lara por parte del titular del derecho/persona responsable del cuidado.
- 30. Tipos de Novedades:** Requerimientos presentados por las personas usuarias, personas cuidadoras u otra, en el balcón de servicios del MIES tales como: cambio de dirección domiciliaria, cambio de persona responsable del cuidado, notificación de fallecimiento de la persona usuaria o cuidadora, solicitud voluntaria de suspensión de Bono Joaquín Gallegos Lara, comunicación de salida temporal o permanente del territorio ecuatoriano y notificación de afiliación a la seguridad social (IESS, ISSFA e ISSPOL) o presentación de una denuncia.

- 31. Verificación de la Confiabilidad de la Base de Datos de los Usuarios del BJGL:** Revisión masiva de la información de personas usuarias y cuidadoras ingresadas en el sistema informático, con la finalidad de detectar tipos de alertas referente al cumplimiento de la normativa para la gestión del BJGL (requisitos, criterios de elegibilidad y corresponsabilidad) descritas en el presente documento. De detectarse alertas, estas deberán ser solventadas por los técnicos distritales JGL previa autorización del pago, caso contrario deberán ser bloqueadas.
- 32. Visita Domiciliaria:** Acompañamiento técnico de carácter social brindado en el domicilio de la persona usuaria del Bono Joaquín Gallegos Lara, por parte de los técnicos de la Unidad de Servicios Sociales para: habilitación al Bono Joaquín Gallegos Lara, actualización de registro social y/o seguimiento al cumplimiento de las corresponsabilidades. La periodicidad de las visitas domiciliarias se define de acuerdo a la cobertura de personas usuarias del BJGL en cada distrito del territorio nacional y a la capacidad técnica de cada distrito, así como a la condición misma de cada persona usuaria. Se estima que una persona usuaria del BJGL reciba una visita domiciliaria por año.
- 33. Vulnerabilidad:** Entendida como un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas y/o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos; como debilidad interna para afrontar concretamente los cambios necesarios del individuo u hogar para aprovechar el conjunto de oportunidades que se le presenta; como inseguridad permanente que paraliza, incapacita y desmotiva la posibilidad de pensar estrategias y actuar a futuro para lograr mejores niveles de bienestar.

El nivel de vulnerabilidad depende de varios factores que se relacionan, por un lado con los riesgos de origen natural y social, y, por otro, con los recursos y estrategias que disponen los individuos, hogares y comunidades. En otras palabras, los diversos tipos e intensidades de riesgo de origen natural o social se vinculan con el grado de exposición a los mismos, los cuales dependerán en gran medida de los recursos o activos internos y las estrategias de uso de esos recursos para prevenir, reducir y afrontar los choques externos. En este sentido, la noción se orienta a enfocar su atención en la existencia y posibilidad de acceso a las fuentes y derechos básicos de bienestar como, entre otros, la protección, el trabajo, ingresos, tiempo libre, seguridad, patrimonio económico, ciudadanía política, identidad cultural, autoestima, integración social.

7. GESTIÓN BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA**Capítulo I****REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER RECONOCIDO COMO PERSONA USUARIA DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA****Art. 4.- Persona con Discapacidad Grave, Muy Grave y Completa.-****1. Requisitos:**

- a. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana.
- b. Original del carné de discapacidad o certificado de discapacidad vigente; emitidos por la autoridad competente.
- c. Planilla de servicio básico (de preferencia de energía eléctrica) del lugar de domicilio de la persona con discapacidad muy grave (severa), emitida hasta máximo 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud del Bono Joaquín Gallegos Lara.
- d. Croquis de ubicación de la vivienda de la persona con discapacidad.
- e. Copia de la libreta de ahorros de la institución financiera autorizada para el pago del Bono Joaquín Gallegos Lara, a nombre de la persona responsable del cuidado. Este requisito sólo aplica si la solicitud de inclusión al Bono Joaquín Gallegos Lara, es aprobada y debe ser presentada con posterioridad a la misma.

2. Criterios de elegibilidad:

- a. Ser persona con discapacidad física con puntaje de setenta y cinco por ciento o más (75%), o ser persona con discapacidad intelectual o psicosocial (mental y psicológica) con puntaje de sesenta y cinco por ciento o más (65%) de discapacidad, conforme a instrumento de calificación de discapacidad vigente emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.¹
- b. Presentar una situación de criticidad socioeconómica de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Registro Social 2014 : Índice igual o menor a 50 puntos
 - Situación de criticidad socioeconómica, con Registro Social 2018 menor o igual a 59, 54804 puntos.
 - Para casos excepcionales se establece una banda de protección para las personas con puntaje de registro social con métrica 2018 hasta los 69,54804 puntos de acuerdo se estipula en el Artículo 7 del presente documento.
- c. Presentar una condición dependiente del cuidado de otra persona para realizar las actividades de la vida diaria y de auto cuidado. Esta condición será valorada a través de la o las escalas de dependencia y estados funcionales, conforme definiciones dadas por el Ministerio de Salud, descritas a continuación:
 - Para Discapacidad Física: Índice de Barthel, puntaje igual o menor a 60 puntos.
 - Para discapacidad intelectual y psicosocial: Baremo necesidad de tercera persona, puntaje igual o mayor a 15 puntos.

¹ Oficio MSP-SPNSS-2019-0505-O de 10 de julio 2019, remitido por parte de la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud.

Los instrumentos de valoración de dependencia mencionados, podrán ser remplazados por otros instrumentos o procedimientos de valoración de dependencia y funcionalidad conforme a criterio emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

De existir casos de variación de tipo de discapacidad de: física a intelectual o física a psicosocial, o viceversa, y estos se encuentren dentro de los rangos establecidos en la normativa vigente para acceder al BJGL, se procederá a reevaluar la condición de dependencia con el instrumento que corresponda.

En el caso de pacientes pediátricos (menores de cinco años), no se requerirá valoración de dependencia, considerando que solo por la edad ya existe un grado de dependencia y si la discapacidad es grave, muy grave o completa, la dependencia será alta y permanente.

- d. Contar con una persona responsable del cuidado familiar o allegada; para el efecto ésta persona deberá cumplir con lo definido en el artículo 8, numeral 2 del presente documento y numeral 26 del glosario de términos del mismo.
- e. Tratándose de personas que presenten discapacidad psicosocial mayores de 18 años con índice de dependencia de 15 a 39 puntos obtenida en el baremo para determinar la necesidad de asistencia de otra persona, que estén en capacidad de autogobernarse; el Bono Joaquín Gallegos Lara se entregará directamente a ellas. Con el fin de registrar el deceso del titular del derecho en las instituciones correspondientes (MIES y Registro Civil), es imperativo que este usuario registre en los instrumentos correspondientes, los datos de una persona de referencia, quien será responsable de notificar su fallecimiento como titular del derecho, mismo que firmará conjuntamente el acta de compromiso con la persona de autogobierno.
- f. No tendrá derecho a recibir el Bono Joaquín Gallegos Lara, la persona que se encuentre afiliada a la seguridad social pública en relación de dependencia laboral (ACTIVO). El término de “dependencia laboral o activo” estará sujeto a la terminología que determine cada institución de seguridad social.

En caso que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas –ISSFA- no proporcione el tipo de afiliación en la base de datos entregada mensualmente, la condición de “dependencia laboral o activo” será verificada por medio de la base de datos mensual de Servidores Públicos entregada por el Ministerio de Economía y Finanzas MEF.

- g. No haber realizado importación o compra de vehículos ortopédicos y no ortopédicos a favor de la persona usuaria del BJGL, amparándose en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 5.- Persona con Enfermedades Catastróficas, Raras y Huérfanas.-

1. Requisitos:

- a. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana.
- b. Certificado médico emitido por el especialista, mismo que debe contener la información original con los sellos y firmas de responsabilidad y ser emitido por la Red Pública Integral de Salud, SOLCA y la Junta de Beneficencia de Guayaquil; el certificado médico deberá constar de los siguientes criterios: Diagnóstico médico, Referencia de la

Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE 10 (u otra definida por autoridad sanitaria competente); persona se encuentre en tratamiento médico; persona en remisión de la enfermedad; valoración de dependencia o compromiso funcional y afectación Karnofsky o índice de Barthel emitido por el especialista o Equipo Calificador de Discapacidad del Ministerio de Salud Pública; con fecha de emisión máximo de hasta 6 meses anteriores a la fecha de su presentación.²

- c. En caso de que el diagnóstico haya sido realizado en una institución perteneciente a la Red Privada Complementaria con capacidad diagnóstica de enfermedad catastrófica, rara o huérfana; el certificado deberá contener todo lo descrito en el párrafo anterior, y adicionalmente deberá ser validado por el Ministerio de Salud Pública.
- d. Para el caso de diagnóstico de insuficiencia renal crónica estadio V; en el certificado médico deberá constar que la persona se encuentra recibiendo tratamiento de diálisis permanente; no se solicitará la valoración de dependencia, compromiso funcional y afectación.
- e. Planilla de un servicio básico (de preferencia de energía eléctrica) del lugar de domicilio, emitida máximo hasta 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud del BJGL.
- f. Croquis de ubicación de la vivienda.
- g. Copia de la libreta de ahorros de la Institución financiera autorizada para el pago del Bono Joaquín Gallegos Lara a nombre de la persona responsable del cuidado. Este requisito sólo aplica si la solicitud de inclusión al BJGL es aprobada y debe ser presentada con posterioridad a la misma.

2. Criterios de elegibilidad:

- a. La persona debe presentar enfermedad catastrófica, rara o huérfana definida como tal en la normativa de salud vigente y su listado será establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- b. Para los casos de enfermedades catastróficas con remisión o, casos con trasplantes de órganos, el Bono Joaquín Gallegos Lara se entregará hasta seis meses posteriores a la fecha de certificación de condición de remisión o fin del tratamiento; el mismo que será certificado por la institución de Red Pública Integral de Salud.
- c. Presentar una situación de criticidad socioeconómica de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Registro Social 2014 : Índice igual o menor a 50 puntos
 - Situación de criticidad socioeconómica, con Registro Social 2018 menor o igual a 59,54804 puntos.
 - Para casos excepcionales se establece una banda de protección para las personas con puntaje de registro social con métrica 2018 hasta los 69,54804 puntos de acuerdo se estipula en el Artículo 7 del presente documento.
- d. Presentar una condición dependiente del cuidado de otra persona para realizar las actividades de la vida diaria y de auto cuidado. Esta condición será valorada a través de las escalas de dependencia "Índice de Barthel o Índice de Karnofsky (oncológicas y no

² Oficio MSP-SNGSP-2019-2131 de 15 de junio 2019, remitido por parte de la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, del Ministerio de Salud Pública.

oncológicas, ya que valora la capacidad funcional del individuo) puntaje menor o igual 60 puntos”, conforme definiciones dadas por la Autoridad Sanitaria Nacional. Se exceptúa para casos de menores de 18 años de edad.

- e. Contar con una persona responsable del cuidado, sea familiar o allegado, para el efecto se entenderá como persona responsable del cuidado a quien cumpla lo definido en el artículo 8 numeral 2 del presente documento y numeral 26 del glosario de términos del mismo.

Tratándose de personas que presenten enfermedades catastróficas raras y huérfanas mayores de 18 años que estén en capacidad de autogobernarse, el Bono Joaquín Gallegos Lara se entregará directamente a ellas; sin embargo con el fin de registrar el deceso del titular del derecho en las instituciones correspondientes (MIES y Registro Civil), es imperativo que se registren los datos de una persona de referencia, quien será responsable de firmar el acta de compromiso en conjunto con la persona de autogobierno y de notificar el fallecimiento del titular del derecho.

- f. No tendrá derecho a recibir el Bono Joaquín Gallegos Lara, la persona que cuente con seguridad social contributiva o esté cubierta por extensión de salud de la seguridad social (menores de 18 años de edad y/o cónyuges con extensión o cobertura en salud). Este criterio se exceptúa para casos de personas afiliadas en condición de trabajadoras del hogar no remuneradas. Para las personas menores de 18 años o cónyuges con extensión o cobertura en salud, el técnico distrital que realiza la inclusión deberá consultar y verificar en la página web institucional de la seguridad social, que no califican para atención médica, o que los padres no están activos a la seguridad social. Se requiere realizar captura de imagen para respaldo de la consulta y anexarla al expediente de usuario.
- g. No haber realizado importación o compra de vehículos ortopédicos y no ortopédicos a favor de la persona usuaria del BJGL, amparándose en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 6.- Niño, Niña y Adolescente menor de 18 años viviendo con VIH-SIDA.-

1. Requisitos:

- a. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana.
- b. Certificado médico emitido por el especialista, mismo que debe contener la información original con los sellos y firmas de responsabilidad y ser emitido por la Red Pública Integral de Salud, incluyendo la Unidad de Atención Integral del VIH-SIDA, SOLCA y Junta de Beneficencia; en el mismo deberá constar el diagnóstico de la enfermedad, referencia de la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE 10 (u otra emitida por la autoridad sanitaria nacional) y tratamiento actual. La fecha de emisión del certificado médico deberá ser hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inclusión al BJGL.
- c. Planilla de un servicio básico (de preferencia de energía eléctrica) del lugar de domicilio, emitida máximo hasta 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud del BJGL.

- d. Croquis de ubicación de la vivienda o lugar de Acogimiento Institucional.
- e. Copia de la libreta de ahorros de la Institución financiera autorizada para el pago del BJGL a nombre de la persona responsable del cuidado. Este requisito sólo aplica si la solicitud de inclusión al BJGL es aprobada y debe ser presentada con posterioridad a la misma.

2. Criterios de elegibilidad:

- a. La persona debe tener diagnóstico de VIH-SIDA.
- b. Ser menor de 18 años de edad.
- c. Presentar una situación de criticidad socioeconómica de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Registro Social 2014 : Índice igual o menor a 50 puntos
 - Situación de criticidad socioeconómica, con Registro Social 2018 menor o igual a 59,54804 puntos.
 - Para casos excepcionales se estable una banda de protección para las personas con puntaje de registro social con métrica 2018 hasta los 69,54804 puntos de acuerdo se estipula en el Artículo 7 del presente documento.

En caso de menores de 18 años viviendo con VIH-SIDA en situación de orfandad o abandono que se encuentren en Acogimiento Institucional, no se tomará en cuenta dicho puntaje de Registro Social, en razón de la condición de doble vulnerabilidad a la que están expuestos los menores de edad.

- d. Contar con una persona responsable del cuidado familiar o allegada, para el efecto se entenderá como cuidador a quien cumpla lo definido en el artículo 8 numeral 2 del presente documento y numeral 26 del glosario de términos del mismo, quien firmara el acta de compromiso.
- e. En los casos de menores de 18 años viviendo con VIH SIDA en situación de orfandad o abandono que se encuentren en Acogimiento Institucional; el Bono Joaquín Gallegos Lara se entregará al representante legal de la institución.
- f. Estar incluido en el sistema nacional de educación.

No haber realizado importación o compra de vehículos ortopédicos y no ortopédicos a favor de la persona usuaria del BJGL, amparándose en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 7.- Del Puntaje de Registro Social.-

1. El puntaje de registro social es considerado como criterio de elegibilidad para usuarios del BJGL, según lo descrito en los artículos 4, 5 y 6 del presente instrumento. Para este efecto, la habilitación al bono, se realizará sobre los registros válidos que consten en el Registro Social vigente (2014 y 2018) que entregue mensualmente el órgano rector del mismo al MIES, considerando que hasta la notificación de finalización del operativo de levantamiento de información del Registro Social, estará compuesto por la base de datos del Registro Social 2014 y/o 2018.
2. Las metodologías 2014 y 2018 de registro social convivirán y mantendrán su propia línea

de corte y su propia normativa hasta que se oficialice la no vigencia de la metodología de Registro Social 2014 por la entidad competente.

Para los usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, se establece un umbral de protección a la vulnerabilidad hasta 59, 54804 puntos de Registro Social – métrica 2018, sin embargo en consideración de vulnerabilidad de los usuarios se podrá aplicar la banda de protección hasta los 69,54804 puntos considerando los siguientes criterios que se obtendrán mediante los registros administrativos disponibles en la base de datos del registro social y entidades competentes:

- Persona con discapacidad menor de 18 años que viva con el jefe de núcleo y que este jefe no tenga cónyuge.
 - Que en el núcleo exista más de una persona con discapacidad.
 - Persona con discapacidad con adultos mayores en el núcleo que superen la esperanza de vida.
 - Núcleos de personas con discapacidad con al menos una persona con enfermedad catastrófica (se requerirá presentación de certificado médico de acuerdo a lo especificado el Artículo 5 literal b)
 - Personas con discapacidad perteneciente a las etnias afro-descendiente, indígenas y montubias.
 - Usuarios residentes en zonas rurales ubicados en los mapas de pobreza del INEC.
3. Requerirán de una actualización del puntaje del Registro Social los casos que ameriten, según normativa y procedimientos definidos por la institución rectora.
 4. Para casos especiales que requieran una nueva valoración de registro social (veeduría) en un tiempo menor a 24 meses, el MIES coordinará con la institución rectora la autorización correspondiente para la actualización de Registro Social, y procederá de acuerdo a lo señalado en la normativa elaborada por institución rectora para el efecto.
 5. Los usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, que estuvieron amparados en el capítulo 1, artículo 7, numeral 4 del Instructivo Técnico Normativo para la Gestión del bono Joaquín Gallegos Lara, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 0043 y su modificatoria Acuerdo Ministerial N° 003 de 8 de junio de 2017: *“Las personas que estuvieron amparadas por la Resolución STD-027-2013 de 6 de septiembre de 2013, que prevé: “Los beneficiarios de la transferencia económica condicionada ingresados en la base de datos del Proyecto Misión Joaquín Gallegos Lara hasta el 23 de agosto de 2013, que después de la visita domiciliaria de re-valoración del Registro Social presenta registro social entre 50.01 a 59.99 puntos y que cumplan con el resto de requisitos previstos en el presente instructivo, recibirán la transferencia monetaria del Bono Joaquín Gallegos Lara de manera continua”, que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, previstos en este documento y que presentan un puntaje de registro social 2014; conservarán su calidad de usuarios del BJGL mientras sean actualizados durante el operativo R.S. 2018; una vez obtenido el resultado, si este se encuentra en un puntaje menor o igual a 59, 54805 puntos o hasta 69,54804 en caso de considerar criterios para la banda de protección, continuaran percibiendo el Bono Joaquín Gallegos Lara de forma continua.*

6. Los usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, que estuvieron amparados en el capítulo 1, artículo 7, numeral 5 del Instructivo Técnico Normativo para la Gestión del bono Joaquín Gallegos Lara, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 0043 y su modificatoria Acuerdo Ministerial N° 003 de 8 de junio de 2017: “Las personas que están amparadas por la Resolución STD-CGJ-RA-004-2013 de 27 de diciembre de 2013 que cita: “Artículo 2.- Para ser beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, exceptúese el criterio de índice de registro social para la inclusión de personas que cumplan con el resto de requisitos previstos en este instructivo, cumplan con la presencia de discapacidad severa que no se pueda auto gobernar, o enfermedad catastrófica, rara o huérfana o menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA que evidencien condiciones que generan doble vulnerabilidad con ESTADO VEGETATIVO PERMANENTE; que no se encuentren recibiendo pensiones jubilares o montepío, que ni se encuentren con seguridad o cobertura médica o social por parte del IESS, ISSFA o ISSPOL; debido al alto costo que implica su tratamiento, rehabilitación y habilitación” y Artículo 3.- “Para ser beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, por excepción, previamente sustentada en informe técnico, se procederá a la autorización, sin tomar en cuenta criterio de índice de registro social para la inclusión de personas que superen la esperanza de vida publicada por el INEC, con la presencia de discapacidad severa o enfermedad catastrófica, rara o huérfana que no se pueda auto gobernar, que cumpla con el resto de requisitos previstos en la normativa legal vigente, evidenciado una condición de doble vulnerabilidad con dos o más tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica, rara o huérfana; que no se encuentren recibiendo pensiones jubilares o montepío, que no sean beneficiarios de la seguridad o cobertura médica o social por parte del IESS, ISSFA o ISSPOL”; que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, previstos en el presente documento, continuarán exentos del índice de registro social y mantendrán su condición de usuarios del bono, siempre que la Autoridad Sanitaria Nacional, certifique su condición clínica de acuerdo a las definiciones señaladas en el numeral 21 , de la sección Glosario del presente documento.³

Capítulo II

REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PERSONA RESPONSABLE DEL CUIDADO DE UNA PERSONA USUARIA DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Art. 8.- Persona responsable del cuidado de una persona usuaria del Bono “Joaquín Gallegos Lara”.-

1. Requisitos:

- a. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana o carné de refugiado vigente.

³ Oficio MSP-SNPSS-2018-1023-O de 20 de julio 2018, remitido por parte de la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, del Ministerio de Salud Pública.

- b. Suscripción del acta de consentimiento informado descrito en el instrumento de Registro de Inclusión al BJGL, posterior a lectura y aceptación del mismo.

2. Criterios de elegibilidad:

- a. Entiéndase como persona responsable del cuidado a:

- i. **Familiar responsable del cuidado:** Cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad mayor de 18 años de edad; y, en casos de excepción, la madre adolescente de la persona usuaria no menor de 15 años.
- ii. **Persona Allegada:** Persona cercana sin vínculo familiar, que en ausencia del familiar cuidador referido en el párrafo anterior, podrá actuar como persona responsable del cuidado. Para ello deberá presentar al MIES como parte de los requisitos de inclusión, una declaración juramentada en la que se obliga a proveer del cuidado y buen uso del Bono Joaquín Gallegos Lara, a favor de la persona a quien cuida de acuerdo a las corresponsabilidades establecidas en el artículo 10 del presente documento. La presentación de la declaración juramentada no debe exceder de un mes, a partir de la fecha de registro notarial. Para todos los casos en los que se solicite registrar a persona responsable del cuidado allegada, el MIES realizará una visita domiciliaria y el correspondiente informe social, por medio del cual verifica la idoneidad de registrar a la persona allegada como cuidadora.

La figura de persona allegada aplica exclusivamente para el cuidado de titulares del derecho mayores de edad, que decidan recibir cuidado de una persona allegada. Para los casos de las personas titulares del derecho que presentan una discapacidad intelectual muy grave, el equipo técnico del MIES en la visita domiciliaria confirmará la decisión de la persona con discapacidad intelectual severa y la idoneidad de registrar a su cuidador en el informe social; el mismo que deberá precisar la forma de comunicación por medio de la cual la persona con discapacidad intelectual muy grave, expresó su voluntad de aceptar cuidados de una persona allegada, entiéndase como formas de comunicación de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad en sus artículo 2 y artículo 21.

“Art. 2 (...) La "comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal".

Art. 21.- Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de

condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención".

- iii. **Persona usuaria con capacidad de Autogobernarse:** Persona mayor de 18 años con enfermedad catastrófica, rara o huérfana que no requiere del apoyo o cuidado de un tercero, o, persona con discapacidad psicosocial con índice de dependencia de 15 a 39 puntos obtenida en el baremo para determinar la necesidad de asistencia de otra persona, que estén en capacidad de autogobernarse. Estos tipos de usuarios deberán registrar el nombre de un familiar cercano o persona allegada, quien firmará el acta de compromiso en compañía de la persona de autogobierno y figurará exclusivamente para reportar al MIES y Registro Civil - DIGERCIC el deceso del titular del derecho.
- iv. **Institución de Acogida Especializada para VIH-SIDA:** Representante legal de la Institución de Acogida para casos de orfandad y/o abandono de menores de dieciocho (18) años viviendo con VIH SIDA, con proceso de esclarecimiento legal; quien deberá documentar su condición al MIES con los requisitos establecidos en el presente instrumento legal, que asume la responsabilidad del correcto cuidado de los menores.

Para los efectos legales, cuando se mencione el término "cuidador", se hará referencia a cada tipo de persona responsable del cuidado mencionada en el presente literal (según corresponda), tanto en sus derechos como en las obligaciones contraídas.

- b. Tener bajo su cuidado un máximo de dos personas usuarias del Bono Joaquín Gallegos Lara, con excepción de las Instituciones de Acogida Especializada para VIH – SIDA, quienes podrán acoger a los usuarios que puedan mantener y brindar cuidados de calidad mencionados en numeral 14 del Glosario del presente documento, atendiendo sus obligaciones como cuidadores.
- c. No presentar porcentaje de discapacidad física, intelectual y/o psicosocial superior a 50%, con excepción de las personas con discapacidad sensorial (visual, auditiva y lenguaje) quienes podrán presentar hasta 75% de discapacidad.

Si se superan los porcentajes antes mencionados, el técnico del BJGL distrital elaborará un informe técnico social que sustente la capacidad para el cuidado de terceros y será aprobado por el Coordinador de la Unidad de Servicios Social de la Dirección Distrital correspondiente.

Para ambos casos se establece que la persona responsable del cuidado tendrá un máximo de una persona usuaria a su cuidado.

Esta condición no aplica para usuarios con discapacidad psicosocial o usuarios por enfermedad catastrófica, rara o huérfana que se autogobierren.

- d. No estar afiliado a la Seguridad Social pública (IESS, ISSFA, ISSPOL) en relación de dependencia laboral (ACTIVO). El término de "dependencia laboral o activo" estará sujeto a la terminología que determine cada institución de seguridad social.

Art. 9.- Persona responsable del cuidado de una Persona Usuaría del Bono “Joaquín Gallegos Lara”, en los casos de las Instituciones de Acogida Especializadas en atención a VIH-SIDA.- Para que la institución sea considerada persona responsable del cuidado deberá presentar lo siguiente:

- a. Copia certificada de Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS (De serlo)
- b. Copia certificada de Registro Único de Contribuyentes - RUC.
- c. Copia certificada del permiso de funcionamiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social o del Ministerio de Salud Pública.
- d. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad del representante legal de la Institución de Acogida.
- e. Copia certificada del documento de nombramiento del representante legal de la Institución de Acogida.
- f. Otros, de requerirse.

Toda vez que el MIES registre a la Institución de Acogida como persona responsable del cuidado, al cumplimiento de las especificaciones antes mencionadas; la persona responsable del cuidado se obliga a la suscripción del acta de compromiso (consentimiento informado descrito en el instrumento de Registro de Inclusión al BJGL, posterior a lectura y aceptación del mismo).

A fin de asegurar el buen uso de la transferencia monetaria a favor del o los usuarios del bono; la institución presentará cada año a la unidad desconcentrada que corresponda de acuerdo a estructura, un proyecto de atención, que detalle la planificación del uso de los recursos que realizará durante ese año. La unidad desconcentrada correspondiente revisará y aprobará el proyecto presentado, y se asegurará de brindar seguimiento semestral al cumplimiento del mismo, en beneficio de los usuarios titulares del derecho.

Capítulo III

DE LAS CORRESPONSABILIDADES, CONDICIONALIDADES Y SANCIONES PARA LA PERSONA RESPONSABLE DEL CUIDADO DEL USUARIO/A DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Art. 10.- Corresponsabilidades de la persona responsable del cuidado de una persona con Discapacidad Grave, Muy Grave y Completa, con Enfermedad Catastrófica, Rara o Huérfana, de un Menor de 18 años viviendo con VIH –SIDA y de persona con Enfermedad Catastrófica, Rara o Huérfana que puede Autogobernarse.- La persona responsable del cuidado, se compromete a brindar un cuidado de calidad y dar buen uso al BJGL, con el fin de mejorar las condiciones de vida del usuario, para lo cual deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes corresponsabilidades:

1. Firmar el Acta Compromiso de cumplimiento de las corresponsabilidades y de buen uso del BJGL. Esta acta se firmará para la habilitación al bono y posteriormente en el proceso de permanencia.

2. Utilizar exclusivamente el valor mensual del BJGL en bienes y servicios de primera necesidad de la persona usuaria como: vestido, salud, alimentación, higiene, educación, cultura, deporte, aseo, movilización de transporte en servicios públicos y bienestar (ocio y recreación) dirigidos a mejorar su calidad de vida.
3. Proveer de cuidado de calidad a la persona usuaria del BJGL en un entorno libre de violencia, maltrato y/o negligencia, para la satisfacción de sus necesidades básicas, de manera responsable e integral.
4. Velar por que la persona usuaria del BJGL, reciba atención educativa regular o especializada y/o atención en rehabilitación/habilitación u otras terapias.
5. Velar por que la persona usuaria del BJGL, reciba atención y asista a controles médicos, odontológicos y/o psicológicos al menos una vez al año.
6. La persona responsable del cuidado deberá acudir a controles médicos y/o abordajes psicológicos para descarga emocional por lo menos una vez al año con el propósito de cuidar su salud física y mental.
7. Asistir a las convocatorias realizadas por el MIES de forma presencial y/o telemática de acuerdo corresponda, para participar en temas de capacitación u otras actividades relacionadas con la persona usuaria y de la persona responsable del cuidado, como generación de procesos de capacitación en cuidado y autocuidado y/o formativos y productivos para personas cuidadoras como comités, escuelas de familia, entre otras.
8. Acercarse a una Unidad Desconcentrada del MIES y notificar con carácter de obligatorio lo siguiente:
 - a. Fallecimiento del titular del derecho (persona con discapacidad, persona con enfermedad catastrófica, rara o huérfana y menor de 18 años viviendo con VIH-SIDA) en un plazo no mayor a 48 horas, conforme lo determinado en los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. *“Art. 67.- Obligación de declarar y solicitar la inscripción: Las personas obligadas a declarar y solicitar la inscripción de una defunción, en su orden, son las siguientes:*

- *El o la cónyuge o conviviente sobreviviente.*
- *Los hijos o hijas mayores de 18 años.*
- *El padre o la madre.*
- *Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
- *Los demás parientes mayores de 18 años”*

“Art. 68.- Plazo para inscribir la defunción.- La inscripción y registro de defunción deberá hacerse dentro del plazo de 48 horas plazo, contadas desde el momento de su fallecimiento, o desde que se tuvo conocimiento del hecho”.

Para el caso de persona con enfermedad catastrófica, rara o huérfana que se autogobierna, el familiar o persona allegada registrada como referente en la Ficha de Inclusión, deberá notificar el fallecimiento del titular del derecho.

En caso de que la persona responsable del cuidado del titular del derecho o el referente de persona que se autogobierna no reporte oportunamente el fallecimiento al MIES y/o Registro Civil y, continúe percibiendo el BJGL; el MIES una vez conocedor de esta novedad, iniciará los procesos administrativos y legales

correspondientes para la recuperación de la totalidad de valores cobrados de manera indebida, y demás valores que sean incluidos en el proceso.

- b. Cambio de dirección de domicilio de persona usuaria y/o cuidadora.
- c. Cambio de número telefónico o de contacto de referencia de persona usuaria y/o responsable del cuidado.
- d. Cambio de persona responsable del cuidado.
- e. Estadía del usuario del BJGL por periodo superior a tres meses, en unidades de atención médica debido a tratamiento prolongado.
- f. Salida del territorio nacional para fines médicos; De manera previa a la salida se deberá presentar un informe médico emitido por la institución de salud responsable de la intervención o tratamiento, señalando las razones médicas y el tiempo de permanencia en el exterior. El usuario que se encuentra fuera del territorio nacional de manera prolongada, seguirá recibiendo el bono por un tiempo máximo de 12 meses posteriores a su salida; para ello deberá enviar semestralmente al Distrito correspondiente, un certificado médico de la atención que se encuentre recibiendo el usuario así como su condición actual de salud, mismo que deberá estar debidamente avalado y sellado por la institución médica. El envío deberá realizarse a través de empresas de mensajería certificadas o a través de correo electrónico oficial de la unidad de salud que provee la atención médica.

Si el usuario regresa al territorio nacional antes de los 12 meses, deberá notificar su retorno para continuar recibiendo mensualmente el bono, siempre y cuando cumpla los requisitos, criterios de elegibilidad y corresponsabilidades establecidas.

- g. Renuncia voluntaria emitida por parte del titular del derecho o persona responsable del cuidado a recibir el BJGL. Para esto se deberá presentar un documento escrito y con firmas de responsabilidad.

En el caso de Institución de Acogida Especializada en VIH-SIDA, de existir cambios de representante legal o domicilio de la institución u otras semejantes, ésta se obliga en el plazo no mayor a un mes a actualizar la información previamente entregada al MIES.

Para casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten la libre circulación de las personas responsables del cuidado a la unidad desconcentrada, se podrá notificar las novedades al técnico BJGL por medios telemáticos, quien registrará en el sistema informático este particular y actuará conforme a los procedimientos establecidos (Catálogos de Novedades) en el cuerpo normativo vigente para la gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.

9. Realizar el procedimiento de permanencia o actualización de datos:
 - a. **Para usuario con discapacidad grave, muy grave y completa:** Entregar certificado médico y/o atención en rehabilitación/habilitación u otras terapias una vez al año; la fecha a registrar en el sistema informático del BJGL corresponderá a las fechas de emisión del certificado médico.

- b. **Para usuario con enfermedad catastrófica, rara o huérfana:** Certificado médico cada seis meses, conforme a lo establecido en el Art.5, numeral 1, literal b); la fecha a registrar en el sistema informático del BJGL corresponderá a las fechas de emisión de los certificados.
 - c. **Para usuario menor de 18 años viviendo con VIH-SIDA:** Certificado médico y certificado de asistencia a institución educativa regular o especializada y/o atención en rehabilitación/habilitación u otras terapias una vez al año; las fechas a registrar en el sistema informático del BJGL corresponderán a las fechas de emisión de los certificados.
10. En el caso de Instituciones de Acogida Especializada para VIH SIDA, además de las responsabilidades mencionadas anteriormente, la Institución deberá presentar a la máxima autoridad de Unidad Desconcentrada del MIES que corresponda, un proyecto de atención anual y un informe semestral que incluya:
- a. Planificación de acciones y proyección de gasto del bono destinado a adquisición de bienes y servicios que garanticen un cuidado de calidad.
 - b. Detalle de cumplimiento de responsabilidades con cada uno de los usuarios del BJGL a su cargo, y respaldo de certificados.
 - c. Detalle de gastos sobre el buen uso y direccionamiento de los recursos entregados por el BJGL para su administración, con sus debidos justificativos de respaldo como medios de verificación (fiel copia del original de facturas con firmas y sellos de responsabilidad de la institución).
 - d. La unidad desconcentrada del MIES correspondiente, revisará, validará y aprobará la información entregada por la Institución de Acogida Especializada para VIH SIDA.

Las novedades que no describen plazo preestablecido para ser notificadas, deberán ser registradas dentro del plazo de 8 días una vez suscitadas.

Art. 11.- Sanción para la Persona responsable del cuidado.-Serán sancionados con la imposibilidad de registrarse nuevamente como personas cuidadoras de los usuarios o posibles usuarios al BJGL, cuando se incumpla con lo siguiente:

1. Por incumplimiento reiterado de falta de cuidados de calidad, buen uso del BJGL o por actos que hayan vulnerado los derechos de las personas usuarias del BJGL a su cargo.
2. Por realizar cobros indebidos del BJGL.
3. Al comprobarse que la persona responsable del cuidado o usuaria, entregó información falsificada o adulterada para ser USUARIO directo del BJGL.

Capítulo IV DEL BLOQUEO, DESBLOQUEO Y SUSPENSIÓN

Art. 12.- Condicionalidades al incumplimiento de las responsabilidades.- La administración mensual del BJGL por parte de la persona cuidadora se condiciona al cumplimiento de las

corresponsabilidades asumidas y suscritas voluntariamente en el REGISTRO DE INCLUSIÓN DE USUARIOS AL BONO JOAQUIN GALLEGOS LARA y en el ACTA COMPROMISO DE CORRESPONSABILIDAD (anual) por parte de la persona responsable del cuidado. De existir incumplimiento a las corresponsabilidades descritas en el artículo 10 del presente documento, se aplicarán acciones de bloqueo (temporal) o suspensión (salida definitiva) del Bono Joaquín Gallegos Lara, dependiendo de la particularidad de cada caso.

Art. 13.- Del Bloqueo.- Se consideran como causales de bloqueo del bono, a las siguientes circunstancias:

1. Por Fallecimiento de la persona responsable del cuidado. La condición de bloqueo se mantendrá según el plazo establecido en el presente artículo o hasta que se registre un cambio de persona responsable del cuidado (responsabilidad exclusiva de los familiares o allegados del USUARIO).
2. Por sospecha o Información no oficial de fallecimiento del titular del derecho, a través de una notificación escrita con la respectiva firma de responsabilidad de las personas obligadas a inscribir el fallecimiento conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en su *“Art. 67.- Obligación de declarar y solicitar la inscripción. Las personas obligadas a declarar y solicitar la inscripción de una defunción, en su orden, son las siguientes: 1. El o la cónyuge o conviviente sobreviviente. 2. Los hijos o hijas mayores de 18 años. 3. El padre o la madre. 4. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad 5. Los demás parientes mayores de 18 años (...); o en el caso de ser posible presentando la constancia de fallecimiento conforme lo determinado en el Art. 66 Ibidem “Documento base para la inscripción. El documento habilitante para la inscripción y registro de defunción será la constancia del fallecimiento contenida en el formulario físico o electrónico de defunción, el mismo que será firmado de forma manuscrita o electrónica por el médico que certifique la defunción, por el médico legista, por cualquier otro médico que haya verificado el fallecimiento, según el caso. Donde no existan médicos o las circunstancias no lo permitan, el formulario de defunción se llenará con la declaración de dos testigos que conocieron el hecho.”*
Para comprobar la veracidad de la información, el técnico JGL deberá planificar y realizar la visita domiciliaria de manera inmediata para no afectar el beneficio del derecho; de confirmarse el fallecimiento se procederá a la suspensión, y de confirmarse que la persona usuaria no ha fallecido se procederá con el inmediato desbloqueo sin derecho a pago retroactivo.
3. Por incumplimiento del procedimiento de permanencia / actualización de datos establecido en artículo 10, numeral 9 del presente documento.
4. Por inasistencia a capacitación presencial y/o telemáticas u otras actividades relacionadas a mejorar las condiciones de vida de la persona usuaria y de la persona responsable del cuidado del BJGL, convocadas por el MIES. Se aplica el bloqueo si no registra por lo menos dos asistencias durante un año calendario a partir de su registro a un comité de

- cuidadores. No se bloquea si la persona responsable del cuidado no ha sido registrada por el MIES a un comité de personas responsables del cuidado.
5. Por no brindar cuidados de calidad en entornos libres de violencia, maltrato y/o negligencia al usuario del Bono Joaquín Gallegos Lara para lo cual se efectuará lo siguiente:
 - a. Denunciar la presunción del hecho de vulneración de derechos en coordinación con la Máxima Autoridad de la unidad descentrada.
 - b. Gestionar en coordinación con la autoridad competente la determinación de un cuidador temporal hasta que se determine la existencia o no del hecho, para que reciba el Bono; o, mientras se desarrollan los procesos administrativos, civiles o penales que correspondan, el técnico BJGL buscará un responsable de cuidado temporal hasta el segundo grado de consanguinidad para la recepción exclusiva del Bono Joaquín Gallegos Lara. El bloqueo se levantará toda vez que se determine la no existencia del hecho o el cambio de cuidador dependiendo de la disposición de la autoridad competente y/o análisis del técnico BJGL para cambio de persona responsable para cobro de bono BJGL.
 6. Por no hacer buen uso del Bono Joaquín Gallegos Lara de acuerdo se especifica en la presente norma. El bloqueo se mantendrá hasta que el técnico JGL confirme que la persona usuaria está haciendo buen uso del BJGL.
 7. De comprobarse que la persona responsable del cuidado ha sido incluida laboralmente en relación de dependencia.
 8. Por legalidad y como parte del control interno previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se procederá al bloqueo cuando exista información oficial de la institución financiera autorizada para el pago del BJGL sobre la acumulación de valores superiores a tres bonos por persona usuaria. El bloqueo se mantendrá hasta que la persona responsable del cuidado, justifique que el destino de los valores acumulados que serán empleados exclusivamente en temas emergentes y prioritarios en favor de mejorar las condiciones del cuidado de la persona usuaria, sin perjuicio de que el técnico JGL realice una visita de seguimiento; caso contrario se procederá a la suspensión. No se considerará el bloqueo temporal del BJGL cuando el pago del bono este bajo los criterios señalados en el artículo 16, numeral 3 del presente documento y la persona responsable del cuidado este a cargo de dos personas usuarias o conforme a lo descrito en Art. 8, numeral 2, literal b del presente documento.
 9. Por renuncia voluntaria a la condición de cuidador, hasta identificar una nueva persona responsable del cuidado.
 10. Por cambio de tipo de discapacidad que amerite una valoración de índices de dependencia conforme a lo definido en el artículo 4, numeral 2, literal c, del presente documento.
 11. Cuando la persona usuaria se encuentre en situación de mendicidad o realizando actividades con fines lucrativos. La condición de bloqueo se mantendrá según el plazo establecido en el presente artículo o, mediante visita domiciliaria se compruebe que la persona responsable del cuidado cumple corresponsabilidades y con las recomendaciones

dadas por el técnico JGL sobre el cuidado de calidad y buen uso del BJGL. De existir casos de vulneración de derechos, serán referidos a las instancias competentes.

12. Numeral eliminado.

13. Cuando el usuario tenga registradas tres visitas domiciliarias fallidas de forma continua en el periodo mínimo de 3 meses.

El bloqueo del BJGL (suspensión temporal) no podrá superar los cuatro meses consecutivos, posterior a este período se procederá a la suspensión definitiva del mismo.

Art. 14.- Del Desbloqueo.- Se procederá con el desbloqueo una vez se verifique que la persona responsable del cuidado ha cumplido con las corresponsabilidades asumidas. El registro como USUARIO habilitado para el pago será a partir de la fecha de desbloqueo, sin que esto amerite se realice pagos retroactivos.

Se considerará un máximo de dos desbloques por motivo de incumplimiento a corresponsabilidades, caso contrario se buscará otro responsable del cuidado para recepción exclusiva del Bono Joaquín Gallegos Lara.

Art. 15.- De la Suspensión.- Se procederá con la suspensión (definitiva) del Bono Joaquín Gallegos Lara en las siguientes circunstancias:

1. De comprobarse el fallecimiento de la persona usuaria, mediante la respectiva verificación en la base de datos entregada por la DIGERCIC.
2. Cuando el usuario no cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el presente documento.
3. Cuando el MIES confirme que la información que motivó la inclusión o permanencia al BJGL ha sido falsificada o adulterada.
4. Ante la solicitud escrita de renuncia voluntaria a recibir el BJGL por parte de la persona usuaria.
5. Cuando las personas usuarias con discapacidad grave, muy grave y completa o, personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas sean usuarias de centros de atención públicos o privados, en la modalidad de referencia y acogida institucional. Se excluyen los menores de 18 años Viviendo con VIH-SIDA en acogimiento institucional.
6. Cuando el equipo técnico distrital de BJGL, confirme mediante seguimiento que la persona usuaria se encuentra en situación de abandono y/o desprotección. De existir estos casos, se elaborará un informe social para coordinación interna con las unidades distritales de trabajo social y referenciación a las instancias competentes de protección especial.
7. Cuando se verifica que por reiteradas ocasiones, la persona usuaria se encuentra en situación de mendicidad o realizando actividades con fines lucrativos a pesar de haber recibido recomendaciones por parte del técnico JGL sobre el cuidado de calidad y buen uso del BJGL. De existir casos de vulneración de derechos, serán referidos a las instancias competentes.

8. Cuando se identifica que se realizó la Importación o compra de vehículos ortopédicos y no ortopédicos a favor de la persona usuaria del BJGL o la persona responsable del cuidado en nombre de la persona usuaria del BJGL, amparándose en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades. En caso de identificarse la importación o compra de vehículos, la documentación habilitante que sirvió para la importación deberá considerarse para la revisión del grado de vulnerabilidad del núcleo familiar, mediante la actualización de información de registro social por parte de los técnicos del Bono Joaquín Gallegos Lara en territorio.
9. Cuando no exista justificación del destino de los valores acumulados para uso en bienes y servicios de primera necesidad de la persona usuaria como: vestido, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, aseo y movilización.
10. Cuando el usuario conste como Servidor Público en la base de datos mensual entregada por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
11. Cuando el usuario conste como excombatiente reconocido como héroe o heroína nacional de conformidad con la Ley N. 0, publicada en el Registro oficial suplemento No. 804 y se encuentra en la base de datos proporcionada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Capítulo V DEL PAGO DEL BONO

Art. 16.-Del Pago del Bono.-

1. La Información nacional autorizada de personas usuarias habilitadas para el pago mensual del Bono Joaquín Gallegos Lara, es levantada, revisada, validada y aprobada y consolidada en cada unidad desconcentrada de acuerdo a las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos para posterior envío a la Subsecretaría de Discapacidades. La Subsecretaría de Discapacidades consolida y valida la información proveniente de las unidades desconcentradas y elabora un reporte nacional de usuarios habilitados para pago mensual, el mismo que es remitido a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones para que se realice el proceso de pago correspondiente.
2. Los procesos de actualización de información de base de datos, depuración y controles de información mensual, se realizarán conforme al Manual Interno del Proceso de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara del MIES.
3. Se considera un pago retroactivo cuando la persona usuaria del BJGL, que cumpliendo con lo requerido en el presente documento, no recibe la transferencia monetaria en el mes que le corresponde, por motivos de: transferencia no liquidada, por error en las bases de datos externas, o por problemas en el sistema informático MIES para la gestión del BJGL. El pago retroactivo no superará el valor monetario de un Bono mensual al que le corresponde regularmente; este pago se entregará cuando se solvete el inconveniente

presentado y se encuentre la persona usuaria habilitada para pago. Como respaldo al pago retroactivo, la Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con discapacidad de la Subsecretaría de Discapacidades elaborará un informe nacional consolidado de solicitudes de pago retroactivo de las unidades desconcentradas, toda vez se hayan realizado las acciones necesarias para solventar las mismas.

4. Bajo ningún concepto se habilitará a pago del BJGL a una persona que conste con condición de fallecido dentro de la información mensual proporcionada por la DIGERCIC.
5. El MIES, por casos excepcionales utilizará la última fuente de información oficial entregada (el mes anterior) por las instituciones externas para la gestión del pago mensual del BJGL, cuando por razones tecnológicas o administrativas las instituciones en referencia no entreguen al MIES información oficial mensual en los tiempos establecidos en el proceso de gestión del BJGL. Esta actividad se gestiona con el único fin de no afectar a los derechos de los titulares del Bono Joaquín Gallegos Lara, conforme las garantías previstas en el artículo 11 numerales 3, 4, 5 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador.
6. Cuando el MIES, de manera excepcional no pueda generar el listado de personas habilitadas para el pago mensual del BJGL, por razones de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobables, justificados y autorizados por la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Discapacidades, se utilizará el listado de personas habilitadas del mes anterior para el pago. Todo esto con el fin de no afectar los derechos de los titulares del Bono Joaquín Gallegos Lara, conforme las garantías previstas en el artículo 11 numerales 3, 4, 5, 9 de la Constitución de la República del Ecuador.
7. El MIES elaborará y verificará un listado nacional de personas habilitadas para el pago mensual del BJGL, en referencia a la información proporcionada de forma mensual por instituciones externas (DIGERCIC, Instancia responsable del Registro social, IESS, ISSFA, ISSPOL, MSP, MEF y Ministerio de Defensa Nacional) e internas (Acogimiento institucional) a través de los mecanismos tecnológicos definidos en el sector público.
8. En los casos que las personas cuidadoras o familiares, no reporten oportunamente al Registro Civil y MIES el fallecimiento del titular del derecho; y, a causa de su inobservancia a las disposiciones legales y las corresponsabilidades contraídas, se hubiesen realizado pagos del BJGL a personas que en su momento no cumplieran con todos los criterios para habilitación a pago, será responsabilidad exclusiva de las personas cuidadoras o familiares realizar la devolución total de los valores cobrados de manera indebida.

En los casos que el listado nacional de personas habilitadas para el pago mensual del BJGL, reciba de las fuentes externas al MIES información con errores en las bases de datos oficiales (de las instituciones) como consecuencia de actualizaciones y correcciones de la información entregada a esta Cartera de Estado, las responsabilidades administrativas recaerán en la Institución que modificó la referida información.

De acontecer alguna de las dos eventualidades, el MIES con el objeto de precautelar los valores pertenecientes al Estado, establecerá el procedimiento coordinado con las unidades internas e interinstitucionales del sector público, a fin de recuperar los valores cobrados indebidamente y demás valores legales que implique gestionar el

“proceso de recuperación de valores pertenecientes al Estado por concepto de cobros indebidos”.

Art. 17.- Del acceso al Crédito de Desarrollo Humano y, Promoción de trabajo y empleabilidad.-

1. Los usuarios del BJGL como titulares del derecho podrán acceder al programa de inclusión económica conforme a Normativa vigente que regula los créditos de desarrollo humano de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.
2. Para el pago del Crédito de Desarrollo Humano, se descontará \$50,00 mensuales del valor total del bono, quedando como valor mensual la cantidad de \$190, hasta que se cumpla con el plazo para la liquidación del valor del crédito adquirido.
3. Para los casos de usuarios que acceden al Crédito de Desarrollo Humano y Promoción del Trabajo y empleabilidad, y que por incumplimiento de corresponsabilidades o criterios de elegibilidad, sean bloqueados o suspendidos del BJGL (excepto por fallecimiento de la persona titular del derecho), a razón de cumplir con la liquidación del valor del crédito adquirido, se mantendrá al usuario bajo la condición de “Usuario habilitado a crédito”, sin que esto represente que el usuario continúe recibiendo la diferencia del pago (\$190) del BJGL.

Capítulo VI

PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DE COBROS INDEBIDOS

Art. 18.-Del Procedimiento para Recuperación de Valores del Estado por Concepto de Cobros Indebidos.- Para los efectos legales correspondientes, se consideran cobros indebidos a las transferencias del BJGL realizadas en las cuentas de las personas cuidadoras de las personas usuarias que se autogobiernan, producto del incumplimiento a las corresponsabilidades de las personas cuidadoras o familiares registrados para reportar el fallecimiento del titular del beneficio conforme lo descrito en el Art. 10, numeral 8, literal a) del presente documento; y, corresponsabilidades aceptadas voluntariamente y suscritas en la FICHA DE INCLUSIÓN AL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA y en el ACTA COMPROMISO DE CORRESPONSABILIDAD.

La fecha de deceso de la persona usuaria, así como el registro o inscripción extemporánea de defunción será oficializada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC – DINARDAP a través de su base de datos.

Art. 19.- Procedimiento Administrativo de inicio para la Recuperación de Valores del Estado por Concepto de Cobros Indebidos. - La Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad – DPCPD, emitirá mensualmente:

- a) El reporte de personas fallecidas con acreditaciones realizadas como cobros indebidos, mismo que se obtendrá del cruce de base de datos de usuarios del BJGL con la base de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC – DINARDAP.

- b) Informes técnicos motivados individualizados de los casos de cobros indebidos conforme al formato establecido en el “PROCEDIMIENTO PARA EL REINTEGRO DE BONOS Y PENSIONES PAGADOS Y COBRADOS DE MANERA INDEBIDA, EN EXCESO O CUANDO SU DESTINO FUERA DIFERENTE AL DEL OBJETO PARA EL CUAL FUERON OTORGADOS A LOS/LAS USUARIOS/AS DEL MIES.” Expedido mediante Acuerdo Ministerial MIES-2021-019 del 1 de abril de 2021.
- c) La Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad – DPCPD, a través de la Subsecretaría de Discapacidades, oficializará mensualmente a las unidades desconcentradas zonales y DMQ, los informes técnicos motivados, así como el reporte de personas fallecidas con cobros indebidos; solicitando el inicio del procedimiento administrativo para el reintegro de valores por concepto de bonos y pensiones otorgados a los/las usuarios/as del MIES.

Art. 20.- Gestión de recuperación de valores de cobros indebidos del Bono Joaquín Gallegos Lara.- La gestión será efectuada conforme al “PROCEDIMIENTO PARA EL REINTEGRO DE BONOS Y PENSIONES PAGADOS Y COBRADOS DE MANERA INDEBIDA, EN EXCESO O CUANDO SU DESTINO FUERA DIFERENTE AL DEL OBJETO PARA EL CUAL FUERON OTORGADOS A LOS/LAS USURIOS/AS DEL MIES”, expedido mediante Acuerdo Ministerial MIES-2021-019 el 1 de abril de 2021.

Art. 21.- Artículo derogado

Art. 22.- Artículo derogado

Capítulo VII DEL PROCESO

Art. 23.- Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.- La gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, es un proceso institucionalizado que involucra a instancias de nivel central, zonal y distrital, las cuales se regirán por el presente documento y su correspondiente Manual del Proceso Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara (publicado en la Intranet institucional del MIES).

Art. 24.- Subprocesos:

1. Habilitación al Bono Joaquín Gallegos Lara.
2. Visita Domiciliaria para Inclusión o Seguimiento a la Corresponsabilidad.
3. Actualización de Base de Datos y Verificación de Datos.
4. Aprobación de listado de Usuarios.
5. Gestión del Servicio de Pago de Transferencias vía Depósito en Cuenta (SANCCO).
6. Depuración de Base de Datos.
7. Seguimiento a las Transferencias.

El Subproceso de Gestión del Servicio de pago de transferencias vía depósito en cuenta, es

responsabilidad exclusiva de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones -SANCCO, de acuerdo a sus políticas y propia normativa.

Los instrumentos y fichas para el seguimiento correspondiente se encuentran detallados en el Manual de Procesos del Bono Joaquín Gallegos Lara.

Capítulo VIII

DE LA RESPONSABILIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 25.- De las Responsabilidades de los Actores.-

1. De las responsabilidades de la información proporcionada por la persona usuaria y/ o de la persona responsable del cuidado.- La responsabilidad de la veracidad de la información que consta en la hoja de “REGISTRO DE INCLUSIÓN PARA EL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA” (personas con discapacidad muy grave, enfermedades catastróficas, raras o huérfanas y menores de 18 años viviendo con VIH- SIDA), así como también de la información personal provista para el proceso de permanencia y cumplimiento de corresponsabilidades, será de exclusiva responsabilidad de la persona responsable del cuidado y/o de la persona usuaria que tiene la capacidad de autogobernarse, así como su obligación de la notificación inmediata en caso de fallecimiento.
2. De las responsabilidades de los actores institucionales del MIES involucrados en el proceso de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.-
 - a. Deberán conocer el presente Marco Técnico Normativo y el Manual Interno de Proceso de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, que ampara su gestión y aplicarlo en apego legal.
 - b. Deberán realizar un correcto manejo y administración de la información (levantamiento, registro, actualización, revisión, validación, consolidación, aprobación en el sistema informático institucional diseñado para el efecto y archivo físico y/o digital), respetando las funciones y competencias vinculadas a sus labores, de manera que se garantice la confiabilidad de la información de las personas usuarias del BJGL.
 - c. El MIES otorga a los funcionarios actores del proceso una clave y usuario de acceso al sistema informático para el BJGL, dependiendo de su gestión; quienes se obligan al correcto uso y dominio personal de la misma, así como de la confidencialidad de la información que maneja.

En caso de presentarse alguna novedad respecto al uso indebido por parte de un tercero, debe reportarse de manera inmediata a la Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad de la Subsecretaría de Discapacidades para solicitar el apoyo técnico y legal correspondiente, por intermedio de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación y la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

- d. De acuerdo a las competencias y responsabilidades establecidas en el Manual de Proceso de Gestión del BJGL, las solicitudes de autorización y aprobación del listado de personas habilitadas para el pago será de estricta responsabilidad del Nivel Desconcentrado del MIES Direcciones Distritales y Coordinaciones Zonales respectivamente.
La Subsecretaría de Discapacidades se encargará de consolidar los listados aprobados de personas habilitadas para pago de Nivel Distrital y Zonal, y notificar a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones sobre el mismo.
 - e. El técnico de la Unidad de Servicios Sociales (a cargo del proceso), deberá asegurarse que el documento "REGISTRO DE INCLUSIÓN PARA EL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA" contenga la firma de la persona responsable del cuidado o de la persona con enfermedad catastrófica, rara o huérfana en capacidad de autogobernarse y la firma del funcionario técnico que levanta el registro y del Coordinador/a de la Unidad de Servicios Sociales.
 - f. Toda la información relacionada al BJGL levantada o receptada por los funcionarios del MIES, debe ser registrada en el sistema informático institucional para la Gestión del BJGL, conforme a directrices técnicas emitidas desde nivel central, para garantizar la actualización continua de la información.
 - g. Las Unidades de Servicios Sociales a través de sus técnicos JGL, deben coordinar y socializar inmediata y oportunamente entre sus pares de otros distritos, sobre las acciones realizadas para la actualización de datos, en especial al existir cambios de domicilio o residencia fuera de su rango de competencia.
 - h. La Subsecretaría de Discapacidades, es responsable de dar seguimiento a la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, a través de la emisión de directrices, políticas públicas, coordinación interinstitucional a nivel central, acompañamiento técnico y atención al usuario en casos excepcionales.
3. De las responsabilidades de las instituciones externas vinculadas a la gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.- El MIES tiene la calidad de consumidor de la información provista por parte de DIGERCIC, Instancia responsable del Registro Social, IESS, ISSFA, ISSPOL, MSP, MINFIN, Ministerio de Defensa Nacional por lo que la calidad, actualización, confiabilidad y veracidad de la información oficial utilizada mensualmente por el MIES a través de los mecanismos tecnológicos y procedimientos definidos en el sector público, son competencia y de exclusiva responsabilidad de las instituciones referidas con antelación; por lo que no podrá adjudicársele a los responsables de la gestión del BJGL del MIES, que utilizan y consumen información proporcionada responsabilidades administrativas o legales por las posteriores actualizaciones y/o correcciones u otras acciones que se realicen en sus respectivas bases de datos.

Art. 26.- De la falsedad de la información.- En caso de que el MIES determine que la documentación proporcionada por la o las personas usuarias o cuidadora no es veraz, fuere

adulterada, procederá a excluir al USUARIO y se iniciarán las acciones legales pertinentes a través de organismos de control. Cuando el MIES determine que la información y documentación proporcionada por la o los funcionarios MIES no es veraz o fuere adulterada, procederá a iniciar las acciones administrativas y legales que den a lugar.

Capítulo IX

SISTEMA INFORMÁTICO

Art. 27.- Del Manejo de Información y Sistema Informático para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.-

1. Se sustenta en el “Manual de Proceso de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara” publicado en la Intranet Institucional del MIES y el presente Instrumento Técnico Normativo.
2. La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación del MIES, es responsable de la automatización y sistematización de la gestión del BJGL; quien además mantendrá disponibilidad, consistencia e integridad de la información; de la arquitectura y estándares tecnológicos en operación, de la administración y actualización mensual de la base de datos del BJGL, con información de diferentes fuentes oficiales.
3. La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación del MIES, es responsable de cargar y validar mensualmente la información con las diferentes fuentes oficiales.

Razón: Abg. Cynthia Alejandra López Chávez, en mi calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTRH-1919, que rige a partir del 18 de septiembre de 2020; de conformidad a la atribución establecida en la Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020; **Certifico** lo siguiente: las cuarenta y siete (47) fojas que anteceden, son **fiel copia del original**, hacen referencia al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-033, de 21 de mayo de 2021, que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 22 de mayo de 2021.**



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
ALEJANDRA LOPEZ
CHAVEZ**

Abg. Cynthia Alejandra López Chávez
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.